



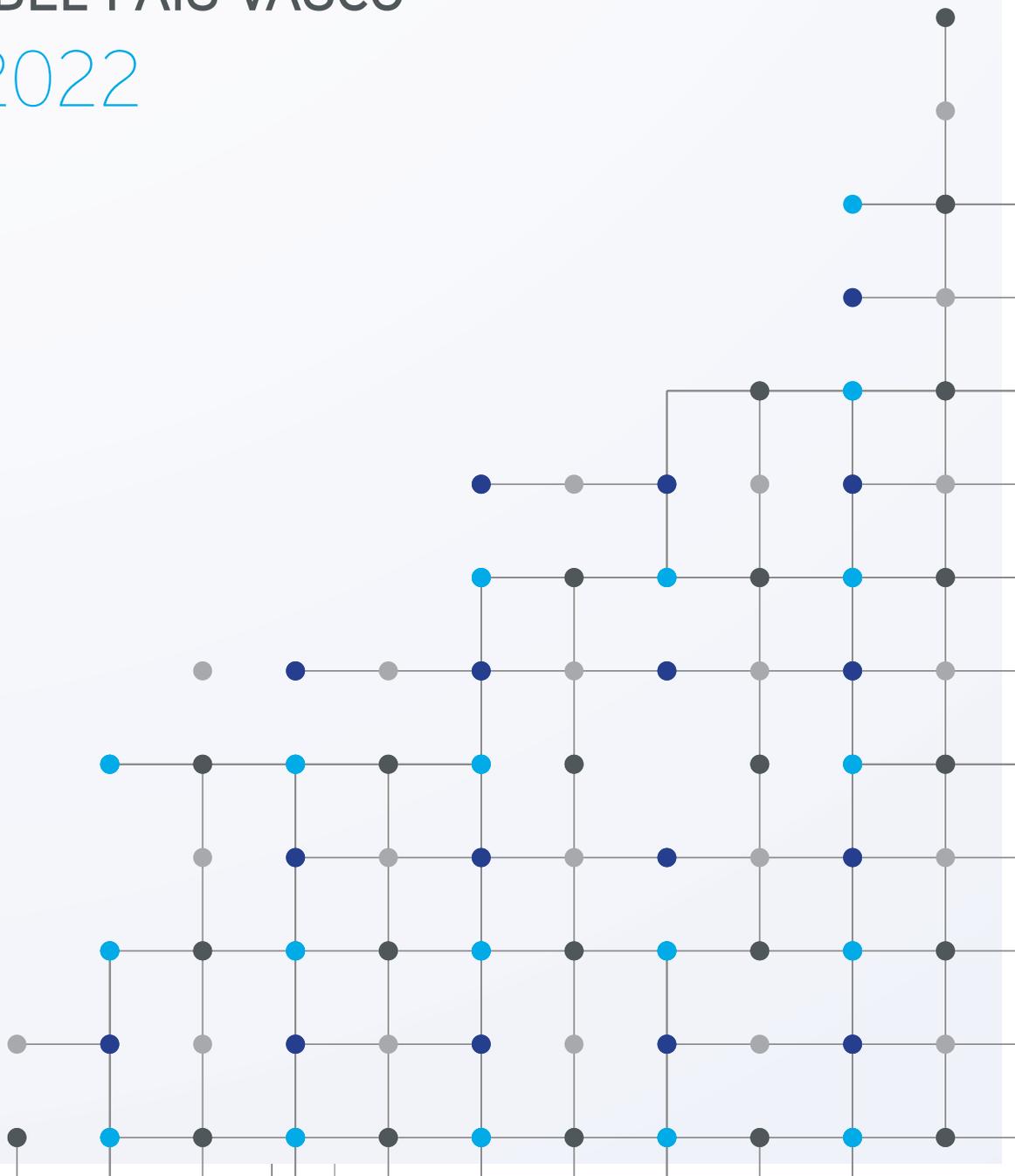
Euskal Autonomia Erkidegoko Poliziaren
Kontrol eta Gardentasun Batzordea

Comisión de Control y Transparencia de la
Policía del País Vasco

MEMORIA

DE ACTIVIDADES DE LA
COMISIÓN DE CONTROL
Y TRANSPARENCIA DE LA
POLICÍA DEL PAÍS VASCO

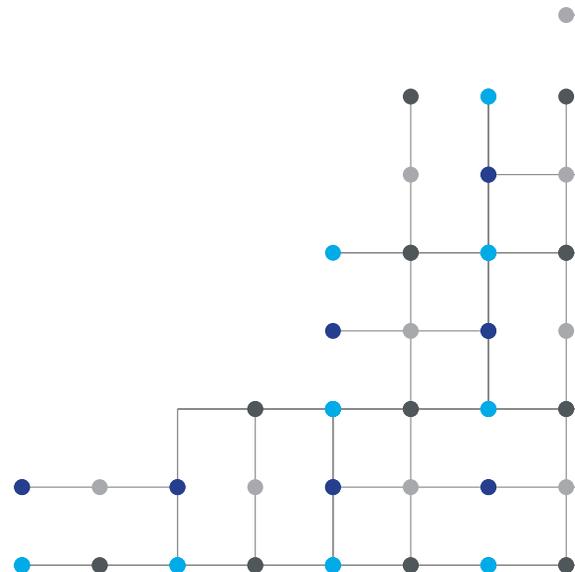
2021/2022





Índice

1. Introducción	3
2. La Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco	3
3. Actividad de la CCTPPV (años 2021 y 2022)	9
4. Reflexión crítica sobre el primer bienio	15
5. A modo de conclusión: Cinco objetivos para el segundo bienio.....	21





1. Introducción

La presente memoria bienal de actividades se ha elaborado por la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco (CCTPPV) para su remisión al Parlamento Vasco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley de Policía del País Vasco, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio.

La memoria de las actividades desarrolladas por la CCTPPV en el periodo del 26 de enero de 2021, en que se constituyó, al 31 de diciembre de 2022, se acompaña de un análisis inicial sobre la naturaleza, características y funciones de la institución. Tras la exposición de las actividades desarrolladas, nos ha parecido, también, oportuno trasladar al Parlamento Vasco la reflexión de quienes integramos la CCTPPV sobre la experiencia de este primer bienio y las perspectivas que se han abierto para su desarrollo futuro.

2. La Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco

2.1 Naturaleza jurídica de la CCTPPV

La CCTPPV se instituye en la Ley del Parlamento Vasco 7/2019, por la que se realiza la quinta modificación de la Ley 4/1992, de Policía del País Vasco (LPPV).

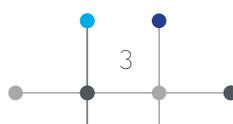
Según se explicita en la Exposición de Motivos de la Ley 7/2019, esa quinta modificación de la LPPV aborda un conjunto de reformas parciales dirigidas a reforzar los aspectos del modelo policial que definen su relación con la prestación de servicio a una ciudadanía a la que se debe rendir cuentas.

Con este objetivo de afianzar la imbricación de los servicios policiales con una sociedad abierta, la Ley 7/2019 incluye en el ámbito de la Administración de la Seguridad (Título I LPPV) un Capítulo III, titulado “Mecanismos de Control y Transparencia”, donde se regulan dos órganos:

- a) La Oficina de iniciativas ciudadanas para la mejora del sistema de seguridad pública-Ekinbide, que ya había sido creada y regulada en el artículo 16 de la Ley 15/2012, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi; y
- b) La Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco.

El legislador aporta en el artículo 17.1 de la LPPV una definición escueta de la CCTPPV:

“1. Se crea la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco como órgano colegiado con autonomía funcional respecto de la institución policial y del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad, con el fin de reforzar la legitimidad y confianza de la ciudadanía en la neutralidad y objetividad de los controles sobre la actividad policial”.





En cuanto a la determinación de su naturaleza jurídica, parece claro que la CCTPPV se integra en el sector público vasco, al concurrir en ella las circunstancias b) y d) del artículo 4.4 de la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco:

“4. En todo caso se integra en el sector público vasco toda entidad en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

b) Que su presidenta o presidente o máximo órgano de representación unipersonal sea designado directamente por las instituciones, órganos o entidades citadas en el presente artículo.

(...)

d) Que teniendo un órgano de gobierno o administración colegiado, la mayoría de sus miembros sea designada por las instituciones, órganos o entidades citadas en el presente artículo.”

La inclusión de la CCTPPV en el sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco comporta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.5 de la citada Ley 3/2022, la sujeción de su funcionamiento *“al bloque de legalidad formado por las materias citadas en la presente ley, emanado de las administraciones públicas que participen en ella, en los términos que establezca su norma de creación, los estatutos o norma de organización y funcionamiento o el convenio alcanzado por las administraciones partícipes”*.

En la clasificación de la organización institucional del Sector Público Vasco que recoge el Título II de la misma ley, la CCTPPV parece encontrar su encaje en la tipología de las “autoridades administrativas independientes” recogidas en su artículo 10:

“1. Excepcionalmente se podrán crear y atribuir funciones decisorias a órganos (...) colegiados, (...) que se considerarán como administración independiente, integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma, cuando el ejercicio de sus funciones requiera de independencia o de una especial autonomía respecto de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, de las entidades integradas.”

A diferencia de la regulación dispuesta para las “autoridades administrativas independientes de ámbito estatal” por el artículo 109 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la legislación vasca no requiere que las autoridades administrativas independientes integradas en el Sector Público de la CA de Euskadi deban ser entidades de derecho público que gocen de personalidad jurídica propia; ni tampoco requiere que vean legalmente acotadas sus funciones de “supervisión de carácter externo” al ámbito de sectores o actividades determinadas en el ámbito económico.

Todo ello no obsta para que deba apreciarse –por lo que luego se dirá en relación con las perspectivas de futuro de la CCTPPV- que la regulación dispuesta por la LPPV no se encuentra adaptada al contenido exigido por la norma de creación de las autoridades administrativas



independientes (artículo 10.3, en particular, apartados b) y c), de la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco):

“3. En estos casos, la norma de creación habrá de tener rango legal y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) La motivación de su necesidad, de la independencia funcional o autonomía que le venga atribuida, e inexistencia de duplicidades en las funciones asignadas.

b) La composición y los criterios para la designación de sus órganos encargados de la adopción de los acuerdos mediante los que ejerza sus funciones decisorias. A este respecto, se habrá de garantizar tanto la independencia, especialización, competencia profesional y solvencia técnica de sus miembros para el ejercicio de sus funciones, como su inamovilidad en el ejercicio del cargo durante un período no inferior a dos años, así como su régimen de incompatibilidades y suplencias.

c) Las funciones decisorias que se le encomiendan, así como el modo en que se adoptan los acuerdos en los que se plasman las mismas, conforme al principio de colegialidad o de especialidad técnica.”

Puede, por tanto, concluirse que, en cuanto a su naturaleza jurídica, la CCTPPV es una autoridad administrativa independiente:

- 1) creada por la Ley de Policía del País Vasco para su integración en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi con la finalidad de reforzar la legitimidad y confianza de la ciudadanía en la neutralidad y objetividad de los controles internos sobre la actividad policial,
- 2) constituida legalmente como un órgano colegiado de supervisión externa sobre el funcionamiento de los controles internos de la actividad policial, sin personalidad jurídica propia, vinculado con autonomía funcional al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco y
- 3) cuya norma de creación, artículos 17 a 21 de la LPPV, se encuentra pendiente de adaptación al contenido regulador dispuesto por el artículo 10.3 de la Ley 3/2022 del Sector Público Vasco.

2.2 Funciones y composición de la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco

2.2.1 Funciones

El artículo 17.2 de la LPPV atribuye a la CCTPPV dos funciones diferenciadas en razón de la causa y la correlativa forma de proceder que da lugar a la intervención. En concreto:

- a) La CCTPPV estudia **de oficio y con carácter preceptivo** aquellos incidentes en los que, en el contexto de una intervención u operativo policial o durante la custodia policial, se hubiera





producido el fallecimiento o lesiones graves de una persona. A este efecto, la Ertzaintza o el Cuerpo de Policía local concernidos tendrán la obligación de comunicar tales circunstancias, de inmediato, a la CCTPPV.

b) A su vez, **a solicitud formal del titular del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad, o bien de la autoridad municipal correspondiente o del Ararteko**, la CCTPPV tiene la función legal de estudiar cualquier conducta o práctica en el seno de la Ertzaintza o Policía local, respectivamente, sobre la que se hayan recibido quejas sobre vulneración de derechos; o en relación con otras actuaciones policiales que susciten la existencia de seria preocupación sobre el impacto en la confianza de la ciudadanía.

c) En ambos supuestos, corresponde a los miembros de la CCTPPV la realización de las actuaciones investigadoras necesarias para la formulación de los informes que incluirán, en su caso, la recomendación de buenas prácticas, la identificación de patrones de conducta o prácticas recurrentes que no resulten acordes con el código deontológico policial o sean vulneradoras de derechos; así como la formulación de propuestas de medidas correctoras o preventivas.

Para el adecuado desarrollo de las funciones atribuidas, el TRLPPV atribuye a los miembros de la CCTPPV, en el curso de las investigaciones, dos importantes prerrogativas por las que:

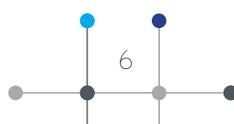
1) se garantiza el **libre e ilimitado acceso a las instalaciones policiales**, en cualquier momento y sin notificación previa, así como a los datos, documentos, bases de datos, grabaciones de vídeo y audio de la comisaría y la consecución de todo tipo de archivos policiales. Y

2) se impone al personal policial **el deber de colaborar en la investigación** acudiendo a las citaciones y proporcionando los datos e información que resulten precisos. De este deber está exonerado el personal policial que esté siendo investigado en diligencias penales en curso.

En relación con la anterior prerrogativa, el legislador dispone un condicionado a la investigación de la CCTPPV cuando los hechos analizados estén relacionados con una investigación penal o disciplinaria en curso. En este supuesto, la Comisión podrá realizar cualquier investigación siempre que no esté relacionada o no perjudique la actuación judicial.

A este efecto, si los hechos analizados por la CCTPPV coinciden con los hechos objeto de una investigación penal en curso, la Comisión lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente con el fin de no interferir en la investigación penal, ni en la reserva de sus actuaciones.

Finalmente, si durante sus actuaciones investigadoras la Comisión aprecia la existencia de un posible ilícito penal o administrativo, debe ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.





2.2.2 Composición de la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco

La CCTPPV se compone de una presidencia y de cinco vocalías.

Los seis miembros son nombrados, atendiendo al principio de presencia paritaria de mujeres y hombres, por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Seguridad Pública de Euskadi. Para el nombramiento se requiere la calificación de persona de reconocido prestigio, solvencia y experiencia en áreas tales como la seguridad pública, el derecho, la sociología, la medicina, la psicología o la ética.

La presidencia es elegida por el pleno de la Comisión.

Una tercera parte (2) de los miembros de la CCTPPV será nombrada entre personas que pertenezcan o hayan pertenecido a **escalas y categorías de la Policía del País Vasco** con una antigüedad mínima de quince años en el Cuerpo; otra tercera parte (2) entre personal que cuenten con reconocido **prestigio académico** en las áreas citadas; y la restante tercera parte (2) será nombrada entre **profesionales no académicos** de las áreas de conocimiento citadas.

El nombramiento de todos los miembros se efectuará por cinco años contados desde su publicación y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por periodos de la misma duración. Los miembros de la Comisión solo cesarán en el cargo en caso de fallecimiento; expiración del mandato; renuncia formalizada por escrito; incumplimiento grave de los deberes de abstención y sigilo apreciada por la mayoría de la Comisión; incapacitación declarada en sentencia firme o, condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

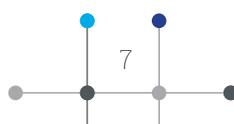
Las personas integrantes de la CCTPPV no percibirán retribución alguna por sus trabajos, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que sean procedentes.

En la actualidad, integran la CCTPPV:

Estefanía Ocáriz Passevant. Vocal CCTPPV. Doctora en Psicología. Máster en Psicología Jurídica. Experta Universitaria en Delincuencia Juvenil y Derecho penal de Menores. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología.

Miren Ortubay Fuentes. Vocal CCTPPV. Doctora en Derecho penal. Diplomada en Criminología. Asesora jurídica del Ararteko (11 años). Profesora Titular de Derecho penal UPV-EHU.

José Antonio Nieto Antón. Vocal CCTPPV. 3ª Promoción Ertzaintza. 35 años de servicio. Agente primero Ertzainetxea Ondarroa y Ertzainetxea Getxo. Comisario de Protección Ciudadana Ertzainetxea de Bilbao. Jefe de Operaciones de la Ertzainetxea de Bilbao. Jefe de Patrullas de la Ertzainetxea Bilbao. Suboficial de la Comisaría Donostia.





Ricardo Egiguren Mendieta. Vocal CCTPPV. 38 años de servicio en Udaltzaingoa. Graduado Social. Presidente de la Asociación de Jefes de la Policía Local de Euskadi. Agente Policía Local de Leioa. Agente 1º Policía Local de Leioa. Oficial Jefe de la Policía Local de Leioa. Suboficial Policía Local de Leioa. Sargento de la Policía Local de Portugalete.

Francisco Javier Hernández Manrique. Vocal CCTPPV. Abogado, Experto Internacional en Relaciones Industriales. Socio fundador y miembro Despacho de Abogados Sunion Calderón García Moreno.

Juan Luis Ibarra Robles. Presidente CCTPPV. Doctor en Derecho. Profesor Titular de Universidad, Área Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración. Magistrado jubilado. Expresidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

2.3 Creación y proceso de puesta en marcha

La CCTPPV se constituye formalmente el 26 de enero de 2021 en la sede central del Gobierno Vasco (Lakua). Los miembros que conformaron inicialmente la Comisión no tuvieron la oportunidad de comunicarse para abordar un proceso de reflexión previo, entre ellos y con las personas interlocutoras del Departamento de Seguridad, sobre los objetivos y el cometido funcional de la institución a la que entraron a formar parte, así como sobre los medios y recursos humanos que eventualmente pudieran ser puestos a su disposición. Dándose además la circunstancia de que fue en la propia reunión constitutiva en la que se ofreció a la Comisión la interlocución con el titular y la secretaria de la Dirección de Régimen jurídico, servicios y procesos electorales del Departamento de Seguridad, al tiempo que se le trasladaba la documentación integrante del primer expediente a resolver por la misma, promovido por el Ayuntamiento de Getxo.

El inicio de la actividad de la Comisión se vio así afectada por estas singulares circunstancias fundacionales, que impidieron una transmisión del conocimiento y obligaron a sus miembros a partir absolutamente de cero en la actividad institucional de la que pasaron a ser responsables.

La superación de estas iniciales dificultades se ha ido abordando en dos planos:

- a) De una parte, mediante el establecimiento con el Gabinete del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad de un cauce ágil de relación institucional estable, dirigido a garantizar los recursos operativos necesarios para el funcionamiento autónomo de la Comisión.
- b) De otra, mediante la actividad de la propia Comisión dirigida a sistematizar y hacer más eficiente su actividad. A este efecto, la Comisión se ha dotado de normas de funcionamiento, tales como un calendario de reuniones, un rudimentario, pero imprescindible, código deontológico, unos adecuados mecanismos de comunicación entre sus miembros, etc. Esta actuación no ha sido mediatizada por ninguna indicación ni injerencia por parte del Departamento de Seguridad.



Con respecto a los medios materiales, cabe decir que las carencias fueron importantes en los primeros meses, ya que en el momento inicial no se proporcionó a la CCTPPV ningún material de oficina básico. En esta tesitura ciertamente deficitaria en cuanto a medios, se cursaron algunas demandas tales como una dirección de correo electrónico corporativo e, idealmente, un ordenador portátil; demandas basadas en la necesaria confidencialidad de la información que la Comisión debía gestionar en el marco de sus competencias.

Esta solicitud fructifica en el verano de 2021 al facilitar un ordenador portátil a cada uno de los miembros de la CCTPPV y una cuenta de correo personalizada. Así mismo, y tras reiteradas e insistentes peticiones de disponer de una firma digital propia, en enero de 2023 se ha habilitado una tarjeta para tal fin. Dado lo improcedente, incluso inadecuado, de identificarse con firmas personales, este recurso era totalmente imprescindible para rubricar cualquier documento oficial en nombre de la Comisión.

Somos conscientes de que en los albores del nacimiento de una Comisión de esta naturaleza resulta esperable que se produzcan desajustes como los anteriormente descritos. No obstante, es preciso dejar constancia tanto de la excelente sintonía personal reinante entre todas las personas integrantes de la CCTPPV, como de las fructíferas sinergias profesionales suscitadas a la hora de analizar casos desde diferentes perspectivas y enfoques. En este sentido, cabe destacar igualmente la notable coordinación mantenida en este tiempo, la sinceridad con la que se han abordado temas ciertamente delicados y el gran interés en llevar adelante de la forma más rigurosa, rápida y eficaz posible todos los asuntos trasladados a la Comisión para su análisis, valoración y juicio técnico. Ha de mencionarse también la dedicación de sus miembros, que han realizado por sus propios medios todas las tareas necesarias para la elaboración de los escritos e informes. La motivación de la CCTPPV, siempre ha sido, es y será el servicio a una sociedad vasca que aspira legítimamente a dotarse de una policía más democrática, transparente y respetuosa de los derechos humanos.

3. Actividad de la CCTPPV (años 2021 y 2022)

3.1 Reuniones celebradas

Durante el año 2021, se celebraron cinco reuniones:

- **26.01.2021.** Reunión constitutiva de la CCTPPV. En la misma se procedió al nombramiento del presidente de la Comisión en la persona del vocal D. Joaquín Giménez García, magistrado emérito del Tribunal Supremo. También se recibió la primera solicitud de actuación de la Comisión, que fue realizada por la Concejala del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Getxo.
- **03.03.2021.** Nombramiento de D. Francisco Javier Hernández Manrique como Secretario de la Comisión. Se estudiaron los criterios de funcionamiento de la Comisión. Se sometió a estudio y decisión el expediente 1/2022.





- **12.04.2021.** Estudio y acuerdo sobre la propuesta de logo para la Comisión. Se aprobó dar traslado de la necesidad de realizar correcciones en la página web. Así mismo, se abordaron diversas cuestiones sobre el funcionamiento interno. Se sometieron a estudio y decisión los expedientes 2/2021 y 3/2021.
- **20.05.2021.** Compareció ante la Comisión el Director de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad, para informar de la situación sobre los medios materiales y actuaciones interesadas por la Comisión. Se sometió a estudio y decisión el expediente 4/2021.
- **01.07.2021.** Se procede por personal de informática a la entrega de material informático, ordenadores con sus programas y se facilitan los datos para acceder a cuentas de correo creadas para los miembros. Se sometió a estudio y decisión el expediente 5/2021.

Durante el año 2022, han tenido lugar nueve reuniones:

- **12.01.2022.** Tras el cese por razones personales del Presidente de la Comisión, D. Joaquín Giménez García, se dio la bienvenida al nuevo miembro de la Comisión D. Juan Luis Ibarra Robles, procediendo, por unanimidad, a su nombramiento como Presidente de la Comisión.

Se efectúa una reflexión sobre el contenido y la productividad de la actividad de la Comisión. Se acuerda dirigirse al Área de coordinación de Policías Locales en solicitud de datos, así como realizar contactos institucionales.

- **24.02.2022.** Se recibió la comunicación de 18 de febrero de 2022, realizada por el Sr. Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad del Gobierno Vasco, en la que se solicitaba la intervención de la Comisión -a los efectos previstos en el artículo 17.b) y ss. LPPV- en relación con el desarrollo de la detención de dos personas por una unidad policial de la Ertzaintza, ocurrida en Bilbao en junio de 2021.

La Comisión acordó aceptar el encargo –expediente 1/2022- así como la puesta en conocimiento de este acuerdo al Juzgado de Instrucción nº 7 de los de Bilbao en relación con las Diligencias previas 701/2021 instruidas por el mismo.

En la misma reunión se dispuso la realización de las primeras actuaciones de investigación en el expediente 1/2022.

- **30.03.2022.** Se acusó recibo de la documentación remitida por el Departamento de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, por la Oficina de iniciativas ciudadanas para la mejora del sistema de seguridad pública-Ekinbide y por la Sra. Directora del Gabinete del Vicelehendakari primero para la tramitación del expediente 1/2022.

La Comisión acordó también solicitar información complementaria al Departamento de Seguridad, así como la recopilación de información sobre las quejas referidas a detenciones e identificaciones en espacios públicos que obren en los informes y publicaciones de Ekinbide y del Ararteko.



- **04.05.2022.** Se acuerda aprobar las normas y criterios sobre compensaciones de los gastos de desplazamiento a los miembros de la Comisión y dar traslado de los mismos al Departamento de Seguridad.

En relación con el expediente 1/2022, se acusa recibo de la comunicación remitida por la Sra. Directora de la Ertzaintza de fecha 6 de abril de 2022 y, en relación con su contenido, se acordó interesar determinadas precisiones y el envío de nueva documentación.

Se aportó al expediente 1/2022 la documentación referida a diversas recomendaciones formuladas por el Ararteko sobre actuaciones policiales, así como la Recomendación general 7/2011, sobre “El sistema de garantías en las actuaciones y prácticas policiales”.

- **08.06.2022.** El presidente y dos vocales de la Comisión dieron cuenta de la visita que, en cumplimiento de lo acordado en el expediente 1/2022, realizaron, el día 26 de mayo de 2022, a las dependencias del Centro Policial de la Ertzaintza en Erandio-Bizkaia, donde se les dio vista de la copia del atestado correspondiente a la actuación policial analizada en el expediente 1/2022.

En relación con dicho expediente, se acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta de Informe elaborada por la Comisión, para su remisión al Sr. Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad.

En la misma reunión se sometió a estudio y decisión el expediente 2/2022.

- **08.07.2022.** Se acordó interesar de la Sra. Directora del Gabinete del Sr. Consejero de Seguridad la celebración de una reunión con la dirección del Departamento para recibir información y establecer un procedimiento que permita llevar a cabo la evaluación sobre el desarrollo de las recomendaciones formuladas en el Informe 1/2022.

También se solicitó que se procediese a la edición bilingüe de las resoluciones e informe adoptados por la Comisión y a su publicación anonimizada en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco - Gardena.

Se reiteró la solicitud de una firma electrónica corporativa y se interesó una reunión para abordar diversos aspectos del funcionamiento material de la Comisión (copias de seguridad, acreditaciones, recursos materiales, imposibilidad de acceso a la cuenta de correo de la Comisión).

- **10.10.2022.** Se dio cuenta de la información facilitada por el Departamento de Seguridad sobre los trámites realizados para la concesión a la presidencia de la Comisión de firma digital corporativa, así como sobre el estado de las tareas de traducción y anonimización de las resoluciones adoptadas por la Comisión para su publicación en el portal de transparencia-Gardena.

Se recibe y aprueba la invitación de la Sra. Directora de la Ertzaintza para visitar las instala-



ciones del Centro de Policía de Erandio y mantener una reunión de trabajo en las mismas con el Sr. Vicelehendakari Primero, acompañado de la Dirección del Departamento. Se fija para su realización el día 19 de octubre de 2022.

- **14.11.2022.** Se solicitó a la Sra. Directora del Gabinete del Consejero de Seguridad que informe a la Comisión sobre el estado de las actuaciones interesadas en relación con el expediente 1/2022. Se acordó también incluir en éste una copia simple del Auto de sobreseimiento provisional dictado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao en las Diligencias Previas nº 54/2022, en relación con la actuación policial objeto de dicho expediente.

Se acordó comunicar al Servicio de Informática del Departamento de Seguridad las deficiencias en el funcionamiento de la cuenta de correo de la Comisión. También se solicitó la aclaración sobre el número de teléfono asignado a la Comisión en la página web de Gardena.

- **15.12.2022.** Se debate y adopta el primer borrador de esquema para la redacción de la Memoria Bianual de Actividades de la CCTPPV.

3.2 Solicitudes de intervención por parte de Administraciones competentes

Durante los dos primeros años de funcionamiento, la Comisión solo ha recibido dos solicitudes de intervención formuladas por alguna de las instituciones que, según el art. 17.2 LPPV, tienen competencia para hacerlo.

a) El 18 de enero de 2021, la Sra. Concejala del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Getxo, comunicó a la CCTPPV la existencia de una queja presentada por una ciudadana, relativa a unas actuaciones de la Policía Local, entre ellas, una detención en la que el ciudadano afectado resultó lesionado.

En la primera reunión de la Comisión, tras un primer análisis, se acordó solicitar información complementaria, que una vez recibida y analizada, dio lugar al acuerdo -de 3 de marzo de 2021- de inadmisión a trámite de la solicitud. Esta decisión se basaba en que, además de que la misma queja había sido presentada ante el Ararteko, que estaba realizando una intervención al respecto, se daba la circunstancia de que el posible maltrato policial estaba siendo investigado por el Juzgado de Instrucción 4 de Getxo. En aquellos momentos, se consideró que no había razones para realizar una investigación al margen de la encuesta judicial existente.

b) En febrero de 2022, el Sr. Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad solicitó la intervención de la Comisión, en relación con una detención de dos personas realizada por agentes de la Ertzaintza, en junio de 2021 en el barrio de San Francisco de Bilbao. Esta detención había dado lugar a la apertura de actuaciones en la jurisdicción penal frente a dos de los agentes, por un presunto delito contra la integridad moral de las personas. Se acompañaba copia del Auto



de 10 de enero de 2022, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 7 de Bilbao, recaído en las Diligencias previas 701/2021.

Como ya se ha mencionado, la Comisión acordó aceptar el encargo y proceder al estudio sobre las actuaciones reflejadas en el citado Auto, por entender que éstas presentaban características que podrían afectar negativamente a la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad e integridad de la actuación policial.

Tras comunicar al Juzgado competente que el estudio asumido no tenía por objeto la investigación ni la depuración de responsabilidades disciplinarias o penales, la Comisión realizó, durante los siguientes meses, actuaciones de estudio e investigación sobre el caso. Para ello, interesó y obtuvo la colaboración del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, de la Sra. Directora de la Ertzaintza, de la dirección del Departamento de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Vitoria-Gazteiz y de Ekinbide.

Limitándonos al caso examinado, se ha analizado el funcionamiento de las medidas de prevención, detección y respuesta frente a posibles actuaciones irregulares de los agentes de la Ertzaintza.

Como resultado del estudio realizado, la Comisión emitió un informe, en el que se proponen una serie de medidas correctoras.

El informe y las respuestas obtenidas en este expediente 1/2022 pueden consultarse en la web Gardena - Portal de transparencia del Gobierno Vasco, en el apartado correspondiente a la actividad de la CCTPPV. Así mismo, en el siguiente apartado 4.1. de esta Memoria, se realiza una reflexión sobre esta intervención de la Comisión.

3.3 Solicitudes de intervención por parte de la ciudadanía

Han sido varias las peticiones formuladas por particulares. Como ya se ha expuesto (ap. 2.2.1), la capacidad de actuar de oficio de la Comisión es muy limitada -solo cuando en el curso de una actuación policial se produzca el fallecimiento o lesiones graves de una persona- de modo que, en general, sus funciones se desarrollan a instancias de los responsables de la Ertzaintza o de las policías locales, o del Ararteko. Esto significa que, habitualmente, las quejas o peticiones de intervención remitidas por la ciudadanía no pueden ser admitidas a trámite.

A continuación, se relacionan los escritos recibidos durante estos dos años:

a) Año 2021

- El solicitante muestra su disconformidad con la actuación de un agente de la Policía Local de Bilbao en un incidente de tráfico, así como con la respuesta que desde el Departamento de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento se dio a su queja inicial (Expediente 2/2021).



- Un ciudadano denuncia la que considera una conducción inapropiada de vehículo policial por parte de dos agentes de la Ertzaintza, en la carretera de Amara a Loiola, en Donostia/San Sebastián (Expediente 3/2021).
- La organización "S.O.S. Racismo Bizkaia" solicita información sobre la posibilidad de que la Comisión actúe a instancias de dicha ONG, en relación con denuncias asociadas a vulneración de derechos por parte de la policía (Expediente 4/2021).
- Una persona formula queja sobre la actuación de la Policía local de Muskiz en relación con un accidente de tráfico en el que fue atropellada una perra a la que paseaban dos mujeres (Expediente 5/2021).

b) Año 2022

- Un ciudadano manifiesta su queja en relación con la imposición de una sanción en materia de tráfico, por una administración a la que el solicitante no identifica (Expediente 2/2022).

En todos los casos enumerados la CCTPPV ha dado una respuesta individualizada a la persona reclamante, explicando los motivos por los que no podíamos intervenir, así como indicando, en su caso, las instancias a las que podía dirigirse. Dichos escritos, debidamente anonimizados, pueden consultarse en la web del portal de transparencia - Gardena.

3.4 Relaciones institucionales

La Comisión ha creído oportuno aceptar la invitación para la asistencia de alguno de sus miembros a los siguientes actos:

- 28.03.2022. 40 Aniversario de la creación de la Ertzaintza. Bilbao Exhibition Centre. BEC. Barakaldo.
- 05.06.2022. Acto homenaje a los agentes asesinados por ETA y fallecidos en acto de servicio. Academia Vasca de Policía y Emergencias. Arkaute.
- 20.09.2022. USEC Bilbao Congress: Seguridad, Emergencias, Movilidad. Palacio Euskalduna. Bilbao.
- 19.10.2022. Reunión de trabajo con el Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, el Viceconsejero de Seguridad, la Directora de la Ertzaintza y varios mandos de la Ertzaintza. Comisaría de la Ertzaintza. Erandio.
- 23.11.2022. Acto entrega de credenciales a los miembros de la 30 promoción de la Ertzaintza y 2ª promoción conjunta con policías locales. Academia Vasca de Policía y Emergencias. Arkaute.



3.5 Actividad divulgativa

Desde su constitución, los miembros de la CCTPPV han participado en las siguientes actividades divulgativas de sus funciones y trabajo:

a) En la Academia Vasca de Policía y Emergencias. Arkaute (Vitoria-Gasteiz).

- 24.11.2021. Curso de formación de comisarios: se aporta información pormenorizada sobre la Comisión.
- 19.05.2022. Jornada: “Convertirse en un policía del siglo XXI”.
Ponencia: ¿Por qué es necesaria la transparencia en un nuevo modelo policial?
- 28.06.2022. Curso ingreso en la categoría de Subcomisario/a de la Ertzaintza.
Tema: La Comisión de Transparencia y Control de la PPV.
- 14.09.2022. Curso ingreso en la categoría de Subcomisario/a de la Ertzaintza.
Tema: La Comisión de Transparencia y Control de la PPV.
- 23.01.2023. Curso ingreso en la categoría de Subcomisario/a de la Policía Local de Bilbao.
Tema: La Comisión de Transparencia y Control de la PPV.

b) En otras instituciones

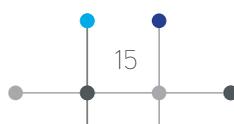
- 25.11.2022. Universidad de Sevilla. Instituto Andaluz. Interuniversitario de Criminología. Intervención en la “Jornada sobre reforma policial: Necesidad, retos y oportunidades”.

4. Reflexión crítica sobre el primer bienio

Una vez expuesta la actividad realizada durante estos dos años, queremos aportar una reflexión sobre el modo en que se ha llevado a cabo esa actividad y la experiencia obtenida. Abordaremos también reflexiones sobre la conveniencia de revisar algunos aspectos de la normativa reguladora de la CCTPPV.

4.1 Reflexiones sobre la experiencia de funcionamiento

Como se ha relatado en el apartado 2.3, el proceso de puesta en marcha de la CCTPPV no ha estado exento de dificultades, por eso quizás el primer aspecto positivo a destacar es su propio funcionamiento, mantenido en el tiempo, con reuniones regulares y producción de numerosos documentos, elaborados por los miembros de la CCTPPV, con sus propios medios.





Dadas las limitaciones para actuar de oficio, y puesto que solo se han recibido dos solicitudes de intervención por parte de las instituciones competentes, las realizaciones de la CCTPPV han sido escasas. Ante la primera solicitud, remitida por el Ayuntamiento de Getxo en el momento de constitución de la Comisión, se consideró que no cabía intervención. Quizás la respuesta no habría sido la misma si la petición se hubiese recibido en la actualidad. En aquel momento no hubo ocasión para abordar cuestiones diferentes de aquellas que estaban siendo examinadas por el Juzgado y por el Ararteko ni, por tanto, de analizar la existencia de aspectos mejorables en las prácticas policiales.

Consideramos, por el contrario, que en el caso de “detención con uso de fuerza” (expediente 1/2022, mencionado en el ap. 3.2), se ha puesto de manifiesto la capacidad de la CCTPPV para cumplir las funciones que la ley le atribuye y contribuir, de ese modo, a incrementar la eficacia de los controles internos de la Policía vasca.

La intervención de la Comisión fue limitada. Además de recabar algunas informaciones (sobre las llamadas “cámaras de cuerpo”, sobre las quejas recibidas en Ekinbide, etc.), la actuación consistió, básicamente, en acceder al atestado realizado con ocasión de la detención por parte de agentes de la Ertzaintza de dos personas, actuación que había dado lugar a la apertura de una causa penal contra dos de los agentes, que emplearon fuerza en el curso de la detención (Auto del Juzgado de Instrucción nº 7 de Bilbao). La lectura del atestado tuvo lugar en las dependencias de la Ertzaintza de Erandio y no en la comisaría donde se había elaborado; tampoco se realizó sobre el documento original, sino sobre unas copias “anonimizadas”, en las que se habían eliminado los nombres y las fotografías de los detenidos. Hacemos constar estos detalles porque, a partir de la experiencia obtenida, la CCTPPV va elaborando unas pautas de actuación que permitan mejorar sus intervenciones en el futuro, por ej., accediendo a los documentos originales, en las dependencias policiales en las que se hayan elaborado.

En esta ocasión, la mera lectura del atestado nos permitió constatar algunas deficiencias en los propios controles internos sobre la actividad policial, así como ciertos aspectos mejorables en las prácticas policiales. En el informe elaborado en el expediente 1/2022 (que puede consultarse en la web Portal de transparencia - Gardena) se exponen las consideraciones de la CCTPPV y las propuestas de mejora realizadas, que se transcriben a continuación:

- 1. Reforzar la formación policial -inicial y continua- sobre el código deontológico y buenas prácticas, insistiendo en la necesidad de autocontrol frente a las faltas de respeto por parte de las personas implicadas en la intervención policial, así como ante las situaciones de tensión que puedan producirse en dichas actuaciones. También hay que favorecer la firme convicción entre los agentes respecto a que la necesaria confianza y lealtad entre compañeros no debe conducir a la complicidad o el encubrimiento de las actuaciones irregulares.*
- 2. Revisar los protocolos referidos a la práctica de la detención de personas en espacios públicos, a fin de incluir controles objetivos sobre la actuación policial para su obligatoria consignación en las actuaciones recogidas en el atestado.*
- 3. Avanzar hacia el empleo generalizado de cámaras subjetivas de cuerpo en el desarrollo de actuaciones policiales, incluyendo las dirigidas a la detención de personas, así como aquellas en las que resulte previsible o sobrevenida la necesidad en el uso de la fuerza.*



4. Promover dinámicas de análisis crítico sobre las actuaciones llevadas a cabo, tanto propias como de grupo. Facilitar canales de denuncia de aparentes abusos o irregularidades cometidas por miembros de la Ertzaintza y perseguir las conductas de encubrimiento (arts. 33 y 138.3 LPPV).

5. Mejorar los protocolos para la elaboración de los atestados por presuntos delitos de atentado, resistencia o desobediencia a los agentes de la autoridad y, en especial, para aquellos casos en los que se haya recurrido al uso de la fuerza en la detención. Puesto que en este tipo de actuaciones los funcionarios policiales se ven implicados personalmente -son víctimas a la vez que testigos- es preciso reforzar la objetividad en la descripción de los hechos, por lo que han de adoptarse medidas específicas (por ejemplo, la declaración por separado de los agentes intervinientes).

6. Verificar la realización de oficio de una investigación interna (información previa o expediente disciplinario) cuando existan indicios de una actuación contraria al código deontológico policial, dando traslado a la autoridad judicial de los hechos susceptibles de investigación penal. En los supuestos de concurrencia de actuaciones judiciales y disciplinarias sobre los mismos hechos, habrá de completarse éstas hasta agotar todas las posibilidades razonables de investigación, si bien se pospondrá la adopción de cualquier resolución hasta que recaiga sentencia firme.

7. Promover el cumplimiento de las recomendaciones del Ararteko contenidas en su Recomendación general 7/2011, sobre “El sistema de garantías en las actuaciones y prácticas policiales”, en particular, las referidas a la necesidad de establecer mecanismos de supervisión de las prácticas policiales, puesto que el caso que nos ocupa ha puesto de manifiesto algunas carencias.

Mediante escrito remitido el 29/12/2022, el Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad informó a la CCTPPV de las actuaciones realizadas y de las acordadas para el futuro, dirigidas a dar cumplimiento a las medidas correctoras propuestas. El documento está disponible en la web Gardena, pero su contenido puede sintetizarse del siguiente modo:

1. La dirección de la Ertzaintza ha solicitado a la Academia Vasca de Policía y Emergencias la revisión de los contenidos formativos para reforzar la formación sobre el código deontológico y las buenas prácticas. Con ese fin, la Academia ha suscrito un convenio con la Cátedra Unesco de Derechos humanos y poderes públicos de la UPV-EHU. También se ha abierto un marco de colaboración a nivel formativo con la organización Rights International.

2. Se ha procedido a la modificación de las órdenes de servicio 20 y 26, referidas al Proceso de la detención, incluyendo la manera en la que se ha de proceder siempre que exista una detención por delitos de atentado, resistencia o desobediencia, o bien cuando se haga uso de la fuerza. Se establecen obligaciones como la de remitir al juzgado todas las grabaciones que puedan existir sobre los hechos o la de que los agentes intervinientes comparezcan por separado, narrando lo sucedido con claridad y concisión.

3. Se ha procedido a la revisión de los procedimientos internos en los supuestos de concurrencia de actuaciones judiciales y disciplinarias sobre los mismos hechos, para que, en el futuro, se agoten todas las posibilidades razonables de investigación interna.



4. Se continúa impulsando el proyecto de dotación de cámaras individuales a las y los agentes de la Ertzaintza.

5. Se ha acordado difundir en los foros de gestión de la Ertzaintza las recomendaciones del Ararteko contenidas en su Recomendación general 7/2011, relativa al “Sistema de garantías en las actuaciones y prácticas policiales”.

Del análisis de la respuesta ofrecida por el Departamento, la Comisión concluyó que el grado de aceptación y de cumplimiento de sus propuestas era alto y, así mismo, valoró positivamente la adopción compromisos y medidas concretas para avanzar en las líneas de mejora sugeridas. No obstante, la CCTPPV entendió oportuno pedir una ampliación de información sobre tres aspectos concretos, cuya respuesta ha recibido el pasado 22 de febrero de 2023. A continuación se resumen las cuestiones planteadas y la contestación obtenida:

a) La Comisión recordaba la importancia de la recomendación 4 -relativa a promover la autocrítica sobre las actuaciones policiales y facilitar canales de denuncia de aparentes irregularidades-, a la que no se había dado respuesta expresa.

Al respecto, se nos informa de una serie de medidas propuestas desde la Jefatura de Asuntos Internos (JAI), como, por ejemplo, la obligación de que cualquier utilización de la fuerza quede recogida desde el primer momento en la “actuación Euskarri”, evitando expresiones genéricas en su descripción. La propia JAI se compromete a hacer un seguimiento y análisis de las actuaciones policiales en las que se haya empleado la fuerza, e insta también a un control desde las propias unidades, mediante la verificación por los responsables inmediatos de que lo actuado queda fielmente reflejado en las diligencias policiales. Por último, la JAI propone difundir e insistir en las posibles responsabilidades -penales o disciplinarias- que pueden acarrear las conductas de encubrimiento de hechos ilícitos.

b) Se solicitaba información sobre la ejecución del proyecto de dotación de cámaras individuales a las y los agentes de la Ertzaintza. En relación con el proceso de contratación se nos comunica que sigue su curso, aunque la licitación está suspendida desde noviembre por un recurso frente a la exclusión de una empresa licitadora.

c) La Comisión tuvo conocimiento del sobreseimiento acordado por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao de las actuaciones penales seguidas contra dos de los agentes de la Ertzaintza intervinientes en la actuación policial analizada en el expediente 1/2022. Por ese motivo, solicitó información sobre el resultado final de la investigación interna realizada para depurar las eventuales responsabilidades en materia disciplinaria.

Como respuesta, se remitió a la CCTPPV un escrito de la Jefatura de Asuntos Internos en el que se detallaban las indagaciones realizadas y se comunicaba la conclusión obtenida, según la cual la JAI “entiende que no se puede acreditar que la conducta investigada sea acreedora de reproche disciplinario”.

La Comisión valora positivamente las respuestas obtenidas del Departamento de Seguridad y en-



tiende que el grado de aceptación y cumplimiento de sus sugerencias es alto. Evidentemente, algunos de los cambios que se proponen afectan a la formación y a las prácticas policiales, por lo que será preciso hacer un seguimiento en el futuro para comprobar su aplicación en la práctica y su integración en la cultura policial.

4.2 Anotaciones sobre el diseño normativo

La CCTPPV carece de antecedentes institucionales tanto en la Comunidad Autónoma del País Vasco como en el sector público español. Esta creación *ex novo* por el Parlamento Vasco de un órgano colegiado de supervisión externa sobre el funcionamiento de los controles internos de la actividad policial, explica que la regulación legal de la CCTPPV presente algunas lagunas y deficiencias normativas que se han puesto de manifiesto en su primer bienio de funcionamiento.

Debe subrayarse que ninguna de las anotaciones que siguen empaña la oportunidad y el mérito del legislador vasco a la hora de abordar la creación de una institución de vigilancia dirigida a aumentar la confianza de la ciudadanía respecto de los controles sobre la actividad policial y, con ello, a reforzar la legitimidad social de la Policía del País Vasco.

4.2.1 En relación con la “Transparencia”

La laguna legal más llamativa se refiere a la falta de correspondencia entre la inclusión de la “transparencia” policial tanto en el enunciado de la regulación legal –Mecanismos de Control y Transparencia– como en la denominación de la de la institución creada por el artículo 17 de la LPPV –Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco– y el contenido de las tasadas funciones encomendadas por el legislador a esta.

La transparencia de la actividad pública, regulada por la Ley española 19/2013, define un principio en la actuación de los poderes públicos que se concreta en el deber, por parte de los mismos, de publicar activamente la información pública más relevante, así como en la atribución a la ciudadanía del correlativo derecho de acceso a dicha información pública. Resulta habitual que, en la regulación de esta institución jurídica, la garantía del cumplimiento de dicho deber y de la satisfacción del correlativo derecho ciudadano se encomiende a autoridades independientes y autónomas.

El principio de transparencia se enmarca en los artículos 41 y 42 de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea, proclamada el 7 de diciembre de 2000, posteriormente, integrada en el Tratado de Lisboa de 2007 y en el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 2007; así como en los artículos 9.2, 20.1.d), 105.b) y 129.1 de la Constitución española.

Las disposiciones de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son aplicables a la Administración de la Seguridad del País Vasco y, por tanto, a la Policía del País Vasco.

La CA del País Vasco tiene atribuida la competencia en la materia, y la promoción legislativa sobre



la materia se prevé en el programa del actual Gobierno Vasco como su Compromiso 148: “(A) Aprobar la Ley de transparencia y participación ciudadana, que garantice la transparencia de la administración ante la ciudadanía, estimule la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, y facilite la rendición de cuentas en tiempo real de las acciones e iniciativas desarrolladas en cumplimiento del programa de Gobierno”.

Así mismo, el compromiso de la Administración de la Seguridad con el principio de la transparencia en la actuación policial se plasma en el Plan General de Seguridad Pública de Euskadi 2020/2025. En su línea estratégica 9, se incluyen el establecimiento de “mecanismos de control y comunicación que permitan garantizar la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía” (L9-9.2) y su implementación mediante un “mecanismo de información y rendición de cuentas a través del cual se harán públicos los datos relacionados con la evolución de la seguridad, y puntualmente, se dará explicaciones de las actuaciones que puedan ser de interés general” (L9.2).

Sin embargo, las funciones legalmente encomendadas a la CCTPPV no incluyen de forma expresa la función de seguimiento, evaluación o garantía en el cumplimiento de los deberes de la institución de la Policía del País Vasco en materia de publicidad de los datos de interés público relacionados con la seguridad o con la función de control sobre la satisfacción del derecho de acceso a la información.

4.2.2 En relación con las funciones de la CCTPPV

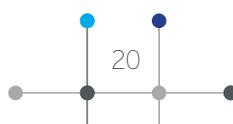
Por otra parte, como ha quedado de manifiesto en el examen de la actividad desarrollada en estos dos años, la actual regulación de las funciones de la Comisión solo le ha permitido actuar en una de las siete solicitudes de intervención que le fueron dirigidas.

A nuestro juicio, debiera modificarse la configuración legal de las funciones de la Comisión para ampliar su contenido, en particular, en lo que se refiere a la función de actuación de oficio.

En la regulación vigente, esta función viene restringida al deber de actuación preceptiva de la Comisión en relación con incidentes en los que, en el contexto de una intervención o durante la custodia policial, se hubiera producido el fallecimiento o lesiones graves de una persona.

Considera esta Comisión que sería conveniente habilitar la actuación de oficio de la Comisión, con carácter no preceptivo sino sujeto a la apreciación reglada de la misma y con la función de estudio, cuando de las quejas dirigidas a Ekinbide sobre vulneración de derechos o de elementos recurrentes en relación con actuaciones policiales, pudiera suscitarse la existencia de una seria preocupación sobre el impacto de conductas o prácticas policiales en la confianza de la ciudadanía.

Así mismo, en relación con la actuación a instancia institucional de la Comisión, parece digna de consideración la posibilidad de ampliar a la Asociación de Municipios Vascos-Eudel la legitimación institucional para promover la actuación de la Comisión en los mismos términos de las demás autoridades actualmente legitimadas -titular del Departamento de Seguridad, o bien de la autoridad municipal correspondiente o del Ararteko-.





4.2.3 Adaptación a la Ley del Sector Público Vasco

Mención especial merece la necesaria adaptación de la vigente regulación legal de la CCTPPV a la Ley del Sector Público Vasco. El cumplimiento de la previsión del artículo 10.3, de la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco, se ofrece como una ocasión propicia para avanzar en la regulación de la Comisión, al menos, en los siguientes extremos:

a) Una más completa definición del contenido jurídico de las garantías de la independencia y la autonomía funcional que caracterizan nuclearmente a la CCTPPV. En concreto, la configuración de la Comisión como una autoridad administrativa independiente de supervisión de los controles internos de la actividad policial comporta la atribución legal de una capacidad de formulación de su estatuto de organización y funcionamiento; así como de las competencias de definición y de participación en la gestión presupuestaria de recursos de las que, hasta ahora, no se ha podido disponer por la CCTPPV.

b) A su vez, la garantía de la autonomía funcional de la CCTPPV respecto de la Policía del País Vasco y del Departamento de Seguridad reclama una ampliación de su competencia de actuación de oficio que, sin estar rígidamente condicionada a la solicitud formal de las autoridades de la Administración de la Seguridad, le permita decidir sobre la definición de los objetivos y la programación de la línea de actuación a seguir.

c) En esa misma línea, el desarrollo normativo de la regulación de la capacidad jurídica y de las atribuciones competenciales de la CCTPPV obligará a una mejor definición de sus contornos jurídicos en relación con otras instituciones independientes de control externo, singularmente con la institución del Ararteko.

d) Cabe señalar la discordancia del contenido jurídico competencial a la CCTPPV en relación con la función de transparencia de la actividad policial que se predica desde el propio nombre de la institución.

5. A modo de conclusión: Cinco objetivos para el segundo bienio

5.1 Contribuir a la publicidad y difusión de la existencia de la CCTPPV, de sus funciones y del trabajo realizado

El recorrido seguido por la CCTPPV en su primer bienio de existencia ha mostrado el acierto de su creación y la viabilidad de las finalidades institucionales que le fueron asignadas por la Ley del Parlamento Vasco 7/2019.



A su vez, la experiencia derivada de la formulación del Informe 1/2022 y de las siete propuestas de mejora en los controles sobre la actividad policial incluidas en el mismo, abonan la necesidad de dotar a la Comisión de una dinámica proactiva, dirigida a facilitar su conocimiento por las instituciones que tienen atribuida la competencia para promover su actuación. Un conocimiento que debiera verse acompañado de una oferta de colaboración dirigida al refuerzo de la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en la neutralidad y objetividad de los controles sobre la actividad policial.

A esa finalidad responde el mandato recogido en el artículo 21 de la vigente Ley de Policía del País Vasco cuando dispone que “(s)e dará publicidad y difusión a la existencia de la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco sus funciones y funcionamiento y del trabajo realizado”. Pero es lo cierto que el precepto no llega a identificar al sujeto institucional a quien compete el cumplimiento del deber legal.

Cabe entender que, en su condición de “autoridad administrativa independiente”, legalmente dotada de autonomía funcional respecto de la institución policial y del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, es a la propia CCTPPV a la que también corresponde la iniciativa en la determinación sobre los objetivos y los medios requeridos para el cumplimiento del deber de publicidad y difusión de su existencia, funciones y tareas realizadas.

Es voluntad de la Comisión que este cometido se incluya en el cuadro de objetivos institucionales para el segundo bienio de la institución, sin perjuicio de la atención al ejercicio de las funciones de actuación de oficio y a solicitud de las instituciones competentes que pudiéramos recibir.

No obstante, somos plenamente conscientes de que una eventual ampliación del contenido de las funciones actualmente encomendadas a la Comisión debiera ir emparejada con la puesta a disposición de unos medios organizativos, técnicos y presupuestarios suficientes con un alcance superior al actual. Así se desprende del artículo 18.5 de la Ley de Policía del País Vasco cuando prescribe que “(e)n los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma se contendrá una partida específica suficiente para que la comisión pueda realizar sus trabajos”.

5.2 Elaboración y ejecución de una propuesta de articulación institucional con Ekinbide

La Oficina de Iniciativas Ciudadanas para la Mejora del sistema de Seguridad Pública-Ekinbide, creada por el Decreto del Gobierno Vasco 181/2015, se incluye en la LPPV, junto con la Comisión, entre los mecanismos de control sobre la actividad policial.

La función de Ekinbide comprende la recepción de iniciativas, en forma de quejas, sugerencias y agradecimientos en relación con las actuaciones, servicios y prestaciones de los cuerpos de la policía del País Vasco, así como de los vigilantes municipales y agentes de movilidad dependientes de las Administraciones Locales, los servicios integrantes del sistema vasco de atención de emergencias y protección civil y las autoridades, órganos de coordinación, consultivos y de participación en el ámbito de la seguridad pública.



Las Memorias anuales presentadas por Ekinbide al Parlamento Vasco muestran que el grueso de las iniciativas recibidas se refieren a la actuación policial. Así, en la última Memoria publicada, correspondiente al 2021, de las 337 iniciativas admitidas a trámite -281 quejas- solamente una se refería a una actuación no policial.

El punto más importante de conexión institucional con la CCTPPV se refiere a la función de Ekinbide en la realización de un seguimiento del conjunto de quejas presentadas para analizar la existencia de elementos recurrentes e investigar sus causas, así como, el abordaje de estudios y la formulación de propuestas para la adopción de medidas tendentes a la mejora de los servicios del sistema de seguridad pública.

Por esta razón, se propone en esta Memoria la conveniencia de una habilitación legal que permita la actuación de oficio de la Comisión en su función de estudio cuando de las quejas recibidas por Ekinbide sobre vulneración de derechos o de la detección de elementos recurrentes en relación con actuaciones policiales, pudiera suscitarse la existencia de una seria preocupación sobre el impacto de conductas o prácticas policiales en la confianza de la ciudadanía.

5.3 Campaña de presentación de la CCTPPV en el ámbito de las Administraciones y autoridades locales

En la actualidad, 81 de los 251 municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuentan con algún servicio de policía local. Las autoridades municipales correspondientes a estas policías locales, sin perjuicio de sus muy diversas dimensiones, tienen legalmente atribuida la competencia para promover la actuación de la CCTPPV.

Las Memorias publicadas por Ekinbide permiten apreciar una muy escasa recepción de iniciativas y quejas relativas a los servicios de las policías locales del País Vasco. Esta apreciación coincide con el déficit de conocimiento sobre la Comisión que se refleja en esta Memoria.

Parece, por ello, oportuno señalar el ámbito de las Administraciones Locales y de las autoridades municipales como objetivo prioritario de la Comisión para dar publicidad de su existencia y funciones. Un objetivo que resulta complementario de la propuesta de ampliación a la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL) de la legitimación institucional para promover la actuación de la Comisión.

5.4 Elaboración de una propuesta de relación interinstitucional con la institución del Ararteko

Como ya se ha mencionado, las autoridades responsables de los distintos cuerpos de la policía vasca (Ertzaintza y policías locales) pueden solicitar formalmente la intervención de la CCTPPV. Además de ese supuesto, el art. 17.2 LPPV establece que también el Ararteko puede solicitar la intervención de la Comisión. No obstante, dada la naturaleza de aquella institución, parece que la finalidad de dicha solicitud no puede ser la misma que la formulada por las autoridades competentes en materia de seguridad. Cuando estas últimas piden que la CCTPPV intervenga, buscan la



supervisión de un órgano de control externo e independiente de la institución en la que ha tenido lugar la actuación policial cuestionada. Evidentemente, ese no puede ser el objetivo del Ararteko, puesto que su función consiste precisamente en controlar la legalidad del funcionamiento de las distintas administraciones públicas del País Vasco, incluidos los servicios de policía.

En este sentido, a pesar de las evidentes diferencias existentes entre ambas entidades, las funciones del Ararteko y la CCTPPV presentan cierta similitud, por lo que cabe pensar que las solicitudes de intervención que pueda formular aquel consistirán básicamente en propuestas de colaboración. Hasta el momento no ha habido ninguna petición, pero la Comisión muestra su absoluta disposición para colaborar con el Ararteko, en la medida de sus posibilidades, y entiende que convendría establecer algún cauce estable de comunicación y coordinación para favorecer las posibles colaboraciones en el futuro.

Por otra parte, podría decirse que ha habido cierta sinergia o colaboración indirecta entre las dos instituciones, ya que la Comisión, en su informe 1/2022, se ha servido de la Recomendación general formulada por el Ararteko en 2011, sobre el “Sistema de garantías en las actuaciones y prácticas policiales”, insistiendo en su interés y vigencia. En su respuesta, la Ertzaintza se ha comprometido a difundir en todos los foros de gestión interna el contenido de dicha Recomendación, en particular, en lo que a la detención se refiere, lo que la CCTPPV valora muy positivamente.

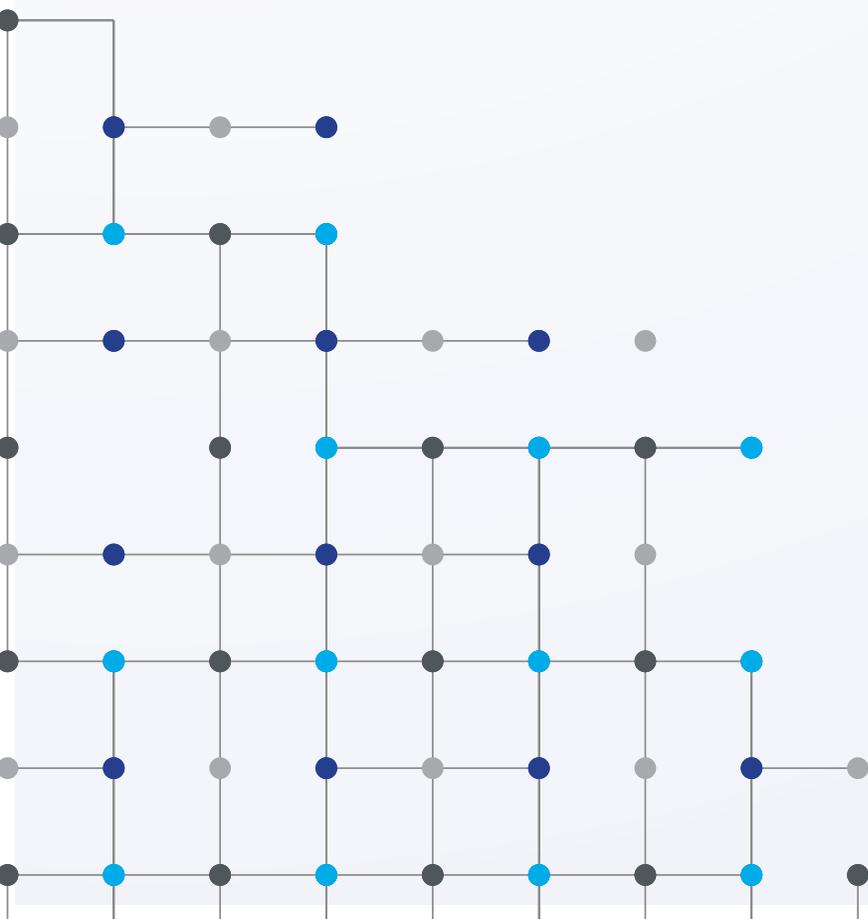
5.5 Propuesta de colaboración en materia de formación con la Academia de Policía de Arkaute

Se ha recogido en esta Memoria la actividad divulgativa y de formación desarrollada por los miembros de la Comisión en respuesta a invitaciones recibidas de la Academia Vasca de Policía y Emergencias con sede en Arkaute (Araba). En concreto, respondiendo a la invitación de la Dirección del centro hemos participado en jornadas y cursos de formación con intervenciones dirigidas a dar a conocer la CCTPPV, así como su articulación con la ética policial expresada en el Código Deontológico de la Policía del País Vasco y con la transparencia como principio de actuación policial.

Apreciamos, muy especialmente, la oportunidad facilitada por la citada Academia para participar en los cursos de ingreso en la categoría de Subcomisario de la Ertzaintza y de la Policía Local de Bilbao.

En el Informe 1/2022, la Comisión ha tenido ocasión de señalar la importancia de la formación de las personas integrantes de la Policía del País Vasco en las normas principios y valores del Código Deontológico policial en orden a la efectividad del sistema legal de garantías en las actuaciones policiales.

Por ello, en la perspectiva del próximo bienio, la Comisión se propone dirigirse a la dirección de la Academia Vasca de Policía y Emergencias a fin de mantener esta colaboración formativa en las tres áreas señaladas.



Euskal Autonomia Erkidegoko Poliziaren
Kontrol eta Gardentasun Batzordea
Comisión de Control y Transparencia de la
Policía del País Vasco